

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 65 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD038
BITÁCORA: 26/IP-0315/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-0295-17
VIGENCIA 36 MESES.



HERMOSILLO, SONORA, A 12 DE ABRIL DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ING. EMILIO ACUÑA PERALTA.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa "**Santo Domingo**" promovido por el **ING. EMILIO ACUÑA PERALTA**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración de pruebas piloto de oro de placer a través de 38 zanjas, que ocupan una superficie de 5.64 Has, 95 barrenos que ocupa 2.37 has, y 2.12 has de caminos nuevos así como la rehabilitación de caminos existentes, mismos que existen desde los años 80's en el Rancho Santo Domingo, con una superficie envolvente a ocupar de **10.13 has**, de una superficie total de 782.37 has, ubicado a 75 km al Este de Magdalena de Kino, en el municipio de Cucurpe, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 07 de marzo del 2017, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa "**Santo Domingo**" promovido por el **ING. EMILIO ACUÑA PERALTA** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Santo Domingo**" en la Gaceta Ecológica año XIV, No. DGIRA/019/17 publicado el 30 de marzo del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Santo Domingo**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

C. ING. EMILIO ACUÑA PERALTA.
Proyecto "SANTO DOMINGO"
Página 1 de 7





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD038
BITÁCORA:26/IP-0315/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-0295-17
VIGENCIA 36 MESES.

HERMOSILLO, SONORA, A 12 DE ABRIL DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II. Que se manifiesta que proyecto "Santo Domingo" se encuentra en una zona de placeres mismos que estuvieron bajo exploración como explotación cuyos antecedentes datan del años de 1984. El caso más documentado corresponde a la explotación de los placeres auríferos La Brisca, mismos que se encuentran dentro del Rancho Santo Domingo, los cuales de acuerdo al misionero Jesuita Ignacio Pfefferkon fueron descubiertos en 1957. Desde este año hasta fines del siglo XIX la explotación se llevó a cabo a muy pequeña escala por de medio de pozos verticales que alcanzaban el lecho rocoso a diversas profundidades y a partir de cuyo fondo se desarropan frentes irregulares en busca de paleocanales.

Por otra parte la empresa La Green Consolidated Gold Co; exploto y proceso gravas auríferas de la Cañada de La Brisca y del Río Santo Domingo dentro del mismo rancho, hasta una profundidad de 15 metros por medio de malacates y escrepas a un ritmo de 25 m3 por hora. Estos trabajos duraron hasta 1911 cuando se suspendieron por diferentes causas. De 1910 a 1960 los placeres fueron trabajados por gambusinos de manera irregular, sus principales excavaciones fueron hechas en las terrazas del Santo Domingo, el Apache y el Jardín (zonas mineras dentro del mismo Rancho Santo Domingo); no trabajaron las gravas de los arroyos por no poder controlar el agua. En 1960 se establecieron las compañías Oro Nacional y Aurífera Mexicana quienes exploraron gravas de las cañadas de la Brisca cerca de la desembocadura del Río Santo Domingo hasta uan profundidad de 8 metros. En 1973 se obtuvieron varias concesiones de sobre la zona de placeres iniciándose varias operaciones pequeñas en las terrazas de Santo Domingo, el Matadero y el Jardín utilizando canoas con rifles, jigs y mesas vibratorias, posteriormente construyeron una planta de concentración gravimétrica con capacidad de 300 ton/hr. etc.

III. Que se manifiesta que el área del proyecto "Santo Domingo" han existido desde décadas pasadas una gran cantidad de exploraciones, algunas de ellas y otras no, que han llevado establecimiento de otros proyectos exploratorios donde se han incluido la rehabilitación de dos plantas para el procesamiento de volúmenes minerales explorados, una ubicada en la zona de "La Josefina" que utiliza mesas cribatorias y que cubren una superficie de 2.79 has, y la otra ubicada en la zona de "Durazno" que utiliza un trommel que a su vez cubre una superficie de 5.5 has: ambas instalaciones serán aprovechadas para el procesamiento de las muestras que se obtengan de las zonas de placer. Por otra parte las muestras que se obtengan de las zonas de mina a través de barrenación de diamante, así como las de los terreros existentes serán enviadas a laboratorios especializados para su análisis incluyéndose en estos últimos también pruebas en las mesas cribatorias. Teniendo las resoluciones en materia de impacto ambiental que sustentan la instalación y operación de las instalaciones anteriormente mencionadas, siendo las siguientes:

Resolución	Proyecto	Fecha de Otorgamiento
Informe Preventivo	La Josefina	13 de marzo del 2014
MIA-P *	La Josefina	09 de marzo del 2015
Informe Preventivo	El Durazno	20 de enero 2017

(*) Aún vigente.

C. ING. EMILIO ACUÑA PERALTA.
Proyecto "SANTO DOMINGO"
Página 2 de 7



RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD038
BITÁCORA:26/IP-0315/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-0295-17
VIGENCIA 36 MESES.

HERMOSILLO, SONORA, A 12 DE ABRIL DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Josefina (mina)	271.39	0.44	0.055	0.2
Totales:	782.37	2.12	3.94	22.4

VI. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Santo Domingo**" consiste en la exploración a través de llevar a cabo el análisis de muestras de graves y arenas, a través del proceso gravimétrico y la rehabilitación de una panta existen ocupando una superficie **de 10.5 has**, aprovechando los caminos de acceso,) estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

VII. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

VIII. **4.1.19** Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán *in situ* o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquellas con algún tipo de valor regional o biológico.

IX.4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

X. Que se manifiesta que el proyecto "**Santo Domingo**" se tiene las siguientes concesión minera por parte de la dirección General de Minas:

Poligono/Zona	Tipo	Sup/Zona(HAS)	Concesión minera
---------------	------	---------------	------------------

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD038
BITÁCORA: 26/IP-0315/03/17

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-0295-17
VIGENCIA 36 MESES.**

HERMOSILLO, SONORA, A 12 DE ABRIL DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

La Josefina	Placer	159.00	Buena Vista Pinocho 221949
El Apache NW	Placer	26.50	Abel
El Apache NE	Placer	7.50	Abel Fracc I
El Durazno NW	Placer	14.50	Abel Fracc I
El Durazno NE	Placer	27.80	Abel Fracc I
El Durazno SE	Placer	33.60	Ana 1 SE La Brisca 2
El Jardín	Placer	20.00	La Brisca 2
La Esquerena	Mina	52.00	Abel Fracc II
Los Abeles	Mina	72.26	Abel Fracc I
Buena Vista	Mina	30.64	Pinocho 221949
Santo Nino 1	Mina	67.18	Pinocho 221949
La Josefina	Mina	271.39	Pinocho 220731
Superficie total:		782.37	

XI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

XII. Que no existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2011**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

XIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical**

C. ING. EMILIO ACUÑA PERALTA.
Proyecto "SANTO DOMINGO"
Página 5 de 7








DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD038
BITÁCORA:26/IP-0315/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-0295-17
VIGENCIA 36 MESES.

HERMOSILLO, SONORA, A 12 DE ABRIL DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por el **ING. EMILIO ACUÑA PERALTA** para el desarrollo del proyecto "**Santo Domingo**", que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración de pruebas piloto de oro de placer a través de 38 zanjas, que ocupan una superficie de 5.64 Has, 95 barrenos que ocupa 2.37 has, y 2.12 has de caminos nuevos así como la rehabilitación de caminos existentes, mismos que existen desde los años 80's en el Rancho Santo Domingo, con una superficie envolvente a ocupar de **10.13 has**, de una superficie total de 782.37 has, ubicado a 75 km al Este de Magdalena de Kino, en el municipio de Cucurpe, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "Santo Domingo" consiste en realizar el análisis de un volumen de ciertos volúmenes de terreros a través de un proceso gravimétrico y barrenación a diamante (en anexo al manifiesto del informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros páginas 15 a la 19).

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "**Santo Domingo**" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa "**Santo Domingo**" se llevará a cabo en un tiempo de **36 meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave: 26SO2017MD038
BITÁCORA:26/IP-0315/03/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-0295-17
VIGENCIA 36 MESES.

HERMOSILLO, SONORA, A 12 DE ABRIL DEL 2017
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **ING. EMILIO ACUÑA PERALTA**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**Santo Domingo**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **ING. EMILIO ACUÑA PERALTA**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la **ING. EMILIO ACUÑA PERALTA** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
SONORA



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.
GACI/RMC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2017.

C: \GGONZALEZ \ Documentos \ AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2017 \ ING. EMILIO ACUÑA PERALTA \ Proyecto SANTO DOMINGO.doc

C. ING. EMILIO ACUÑA PERALTA.
Proyecto "SANTO DOMINGO"
Página 7 de 7

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



